PROINVERSIÓN
TEMAS ELECTRICOS E HIDROCARBUROS
30 MAR. 2015
HORA 6:24 p.
RECIBIDO

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 30 marzo de 2015

OFICIO N° 124-2015-OS-PRES **Expediente: 201500039809**

Señor
JAVIER CORREA M.
Director de Promoción de Inversiones
Proinversión
Avenida Canaval y Moreyra N° 150, Piso 8
San Isidro

Asunto : Opinión sobre la modificación de la versión final de contrato sobre el Proyecto SGT "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas"

Referencia : Oficio N° 006-2015/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPEH.13, recibido el 27 de marzo de 2015.

De mi consideración:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en virtud del cual, solicita opinión favorable respecto de la modificación de la versión final del Contrato de Concesión del Proyecto del Sistema Garantizado de Transmisión "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas".

Al respecto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y con las facultades otorgadas por el Consejo Directivo de Osinergmin, al verificar que se han incorporado las observaciones contenidas en el Informe N° 03-2015-OSINERGMIN, remitido con Oficio N° 104-2015-OS/PRES, este organismo otorga opinión favorable, a la versión del contrato remitida el 27 de marzo de 2015, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 04-2015-OSINERGMIN, adjunto al presente.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo

Bernardo Monteagudo 222
Magdalena del Mar - Lima 17
Telf. 219 3400 Fax. 219 3413

INFORME N° 04-2015-OSINERGMIN

A	:	Gerencia General
De	:	Gerencia de Fiscalización Eléctrica Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria Gerencia Legal Oficina de Estudios Económicos
Fecha	:	30 de marzo de 2015

I. ANTECEDENTES

1.1 El 2 de marzo de 2015, mediante Oficio Nº 3-2015/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPEH.13, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN solicitó a Osinergmin emitir opinión favorable a la versión final del Contrato de Concesión SGT del proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas" (en adelante, Contrato SGT), conforme a lo indicado en el numeral 9.3 del Decreto Legislativo Nº 1012.

1.2 La opinión sobre el referido Contrato fue brindada el día 19 de marzo de 2015 mediante Oficio N° 104-2015-OS-PRES, que incluyó el Informe N° 03-2015-OSINERGMIN (en adelante el INFORME).

1.3 Mediante correo electrónico del día 25 de marzo de 2015 el Director Ejecutivo de Proinversión, comunica al Presidente del Consejo Directivo de Osinergmin, Ingeniero Jesús Tamayo Pacheco, que la modificación de la cláusula 15 sugerida en el INFORME, referida al equilibrio económico-financiero del Contrato, retrasaría la licitación del mismo, argumentando que la mencionada cláusula ha sido ampliamente trabajada con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la aprobación de su modificación necesitaría la intervención de dicho organismo, lo cual demoraría el proceso de licitación.

1.4 El 27 de marzo de 2015, mediante Oficio Nº 6-2015/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPEH.13, Proinversión solicita a Osinergmin emitir conformidad con respecto a las modificaciones en el Contrato SGT, la cual contiene todas las recomendaciones contenidas en el INFORME, a excepción de la relativa a las cláusulas de equilibrio financiero, correspondiente a la Cláusula 15, la cual requeriría la participación del MEF.

II. ALCANCES DEL PRESENTE INFORME

2.1 La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, define al Sistema Garantizado de Transmisión (SGT) como aquél conformado por instalaciones del

Plan de Transmisión, que se construyen como resultado de un proceso de licitación, cuya remuneración se realiza a través de la Base Tarifaria, siendo Osinergmin encargado de fijarla considerando los siguientes componentes: i) La remuneración de las inversiones, calculadas como la anualidad para un periodo de recuperación de hasta treinta (30) años, con la tasa de actualización definida en el artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas; ii) Los costos eficientes de operación y mantenimiento, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento; y, iii) La liquidación correspondiente por el desajuste entre lo autorizado como Base Tarifaria del año anterior y lo efectivamente recaudado.

2.2 El Decreto Legislativo N° 1012[1] que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada (en adelante, la LEY APP), establece en el numeral 9.3 del artículo 9° que el diseño final del contrato de Asociación Público-Privada se encuentra a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) correspondiente, en el presente caso, de Proinversión.

2.3 El referido numeral 9.3 de la LEY APP y los numerales 14.1 y 14.4 del artículo 14° de su Reglamento[2], establece que el OPIP debe requerir la opinión del organismo regulador correspondiente, la cual deberá versar exclusivamente sobre sus competencias legales, y deberá emitirse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud, transcurrido el cual se entenderá favorable, sin que puedan emitir su opinión con posterioridad.

2.4 Conforme a lo anterior, la normativa vigente establece que Osinergmin, en su calidad de organismo regulador, debe emitir opinión sobre la versión final de los contratos que se suscriban en el marco de procesos de promoción de la inversión privada, sobre los aspectos relacionados a su ámbito de competencia.

2.5 Mediante Acuerdo N° 01-36-2014, el Consejo Directivo de Osinergmin delegó en su Presidente la facultad para emitir opinión, en representación de Osinergmin, en el marco de la Ley APP y su Reglamento.

III. ANÁLISIS

3.1 Respecto de la versión del contrato remitida con Oficio N° 3-2015/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEH.13, Osinergmin observó las siguientes disposiciones:

Cláusulas que tienen implicancias tarifarias

- Literal b) numeral 8.1 de la cláusula 8 (Ajuste al costo del servicio)
- Literal c) numeral 8.1 de la cláusula 8 (Ajuste a los costos de operación y mantenimiento)
- Literal a) numeral II.3 del Anexo 9 (Oportunidad de los ajustes, periodo de su recuperación y principios que deben regir)
- Numeral 3 del Anexo 3 (Definición de base tarifaria)

[1] Modificado por Ley N° 30167.
[2] Aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, modificado por Decreto Supremo N° 376-2014-EF.

- Cláusula 15 (equilibrio económico financiero)

Cláusulas que tienen implicancias en aspectos de calidad del servicio y referidas a las funciones que al respecto ostenta Osinergmin

- Literal b) numeral 4.4 (Conexión e integración al COES)
- Numeral 5.4 de la cláusula 5 (Suspensión del periodo de operación experimental)
- Literal k.2 numeral 3.2 del Anexo 1 (Sistemas de protección)
- Numeral 29 del Anexo 3 (Definición de Osinergmin)
- Numeral 11.5 de la cláusula 11 (sanciones por interrupciones del servicio)

Cláusulas sobre facilidades esenciales

3.2 La nueva versión del contrato remitida con Oficio N° 6-2015/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEH.13ha considerado las observaciones formuladas por Osinergmin a excepción de la referida a la Cláusula 15 del Contrato la cual señala lo siguiente:

> *"Si el equilibrio económico – financiero del presente Contrato se ve afectado, tal como se define en la Cláusula anterior, la Sociedad Concesionaria o el Concedente, podrá proponer por escrito a la otra Parte y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico afectado. El restablecimiento del equilibrio económico-financiero deberá considerar el valor presente de los efectos en los flujos de caja futuros de la Sociedad Concesionaria. Copia de la solicitud será remitida al OSINERGMIN, para que emita una opinión técnico–económica con relación a lo solicitado, que deberá ser evaluada por el Concedente, sin carácter vinculante. Esta opinión deberá ser remitida a las Partes dentro del plazo de veinte (20) Días". (El subrayado es nuestro).*

3.3 Al respecto, Proinversión ha señalado que la Cláusula de equilibrio económico financiero incorporado en las Asociaciones Público-Privadas, fue un tema ampliamente trabajado con los funcionarios del MEF.

3.4 Debe indicarse que la observación formulada por Osinergmin sobre esta cláusula se sustentaba en la conveniencia de considerar algunos puntos de base para delimitar o precisar las condiciones económicas que definan un desequilibrio financiero, a fin que sean materia de evaluación por parte de Osinergmin al emitir la opinión técnica-económica requerida; sin embargo, si bien en el futuro es deseable la adopción de lineamientos que puedan ser utilizados para su evaluación, es posible emitir dicha opinión aún sin dichos parámetros.

IV. SUGERENCIA

Se sugiere a Proinversión incluir en los contratos criterios para la evaluación de las cláusulas de Equilibrio Económico-Financiero.

V. RECOMENDACIÓN

Considerando que se han levantado las observaciones formuladas por Osinergmin en el INFORME remitido con Oficio N° 104-2015-OS-PRES, se recomienda emitir opinión favorable a la versión del Contrato de Concesión SGT del proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas" remitida con Oficio Nº 6-2015/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPEH.13, sin perjuicio de trasladar la sugerencia contenida en el presente informe a ProInversion.

José Luis Luna Campodónico
Gerente Legal

Eduardo Jané La Torre
Gerente de Fiscalización Eléctrica

Víctor Zurita Saldaña
Gerente de Estudios Económicos (e)

Víctor Ormeño Salcedo
Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria